MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Guatemala, C.A.

Constancia de Solicitud de Información Pública

Número de Solicitud: 112-2015

Número de Solicitud Open Wolf: 11130007-9001-2015-000112

LA RESPUESTA A SU SOLICITUD LE SERA NOTIFICADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO	
Fecha de Solicitud:	24/03/2015
Nombre del Solicitante:	DIANA PAOLA DE MATA RUIZ
Teléfono:	23243939
Correo Electrónico:	ddemata@consortiumlegal.com.gt
Sexo:	Femenino
Formato de Respuesta:	Correo Electrónico
Descripción de la Solicitud:	Obtener el contenido íntegro del "Acuerdo para evitar la doble imposición en materia del Impuesto sobre la Renta (ISR) y para prevenir la evasión y elusión fiscal" que el Gobierno de la República de Guatemala, por intermedio del Ministro de Finanzas Públicas, suscribió con la República de México el 13 de marzo de 2013.

Aspectos Importantes:

1. FORMULARIO: El formulario electrónico incluye campos obligatorios, así como datos opcionales que son útiles para fines estadísticos.

2. INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA: A efecto de ofrecer un mejor servicio, se recomienda identificar de forma clara y precisa la información solicitada. Si tienes referencia o conocimiento de la Dirección, Unidad o Sección del MINFIN donde se encuentra la información requerida, puedes expresarla en tu solicitud.

3. DATOS PERSONALES: En materia de datos personales contenidos en los archivos o sistemas de información del MINFIN, debe recordarse que sólo los titulares de la información o sus representantes legales pueden solicitar acceso a los mismos (para entrega, modificación, corrección o supresión), previa acreditación legal.

4. GRATUIDAD Y COSTOS DE REPRODUCCIÓN: El acceso a la información pública en el MINFIN es gratuito y, solo cuando aplique, se cobrarán los gastos de reproducción de la información solicitada, en los términos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

5. PLAZO PARA LA RESPUESTA: El plazo máximo para emitir la respuesta a las solicitudes de información pública es de 10 días hábiles, que comienzan a partir del día (hábil) siguiente de ser presentada y admitida, salvo que sea notificada la prórroga, cuando el volumen y extensión de la respuesta lo justifique.

El sistema electrónico no tiene restricción de horario de recepción de solicitudes, sin embargo si la solicitud es ingresada después de las 17:00 horas o en días inhábiles, la fecha de recepción se considera hasta el día hábil siguiente.

Usted confirmó haber leído los aspectos importantes para hacer la solicitud de información pública.

vDEDIA15112

El infrascrito Secretario General del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, 06 ABR 2015

Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

18

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN 20 (veinte)

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Guatemala, treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015)----------

ASUNTO:

2015-22497
Paf

RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DIANA PAOLA DE MATA RUIZ EN CONTRA DE LO RESUELTO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 112-2015, CÓDIGO DE TRANSPARENCIA 11130007-9001-2015-000112.-----

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por Diana Paola De Mata Ruíz, en contra de lo resuelto en respuesta a la solicitud número 112-2015 de fecha 24 de marzo del año en curso, presentada por medio del Sistema de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, por considerar que la respuesta proporcionada se resuelve negativamente sin justificación razonable, ni fundamento suficiente. La solicitud presentada consistía en: "Obtener el contenido íntegro del "Acuerdo para evitar la doble imposición en materia del Impuesto sobre la Renta (ISR) y para prevenir la evasión y elusión fiscal" que el Gobierno de la República de Guatemala, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscribió con la República de México el 13 de marzo de 2015".----------

CONSIDERANDO. Que la Unidad de Información Pública, notificó a la parte recurrente la resolución de la solicitud número 112-2015, de conformidad con lo regulado en los artículos 42 y 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la que en su parte conducente señala: "*...Estimado usuario, por este medio me permito informar a usted que el cierre de la negociación del "Acuerdo entre los Estado Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para eliminar la doble imposición en materia del Impuesto sobre la Renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal"....estuvo a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. En ese*

RH

El infrascrito Secretario General del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original.
Guatemala,
06 ABR 2015
Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

sentido mucho agradeceremos dirigir su solicitud a ese Ministerio de manera que, a través de la cancillería obtenga la versión oficial con el contenido íntegro del citado documento." -------

CONSIDERANDO. Que la solicitante inconforme con la respuesta antes relacionada, interpuso Recurso de Revisión conforme lo establecido en el artículo 52 del Decreto número 57-2008 anteriormente citado, el cual se analiza, manifestando para el efecto que en la resolución recurrida se resuelve negativamente la solicitud de información sin justificación razonable, ni fundamento suficiente, por lo que solicitó: "...se declare procedente el **RECURSO DE REVISIÓN** que se plantea en el presente memorial y se declare **CON LUGAR** el mismo, el cual interpongo en contra de la resolución que resuelve negativamente el requerimiento de información pública identificado con el número 112-2015 y código de transparencia 11130007-9001-2015-000112, y en consecuencia, se dicte la resolución que en Derecho corresponde, otorgando la información solicitada..."----------

CONSIDERANDO. Que mediante oficio número DAPF-037-2015 de fecha 27 de marzo de 2015, la Dirección de Análisis y Política Fiscal de este Ministerio se pronuncia en relación al presente recurso, conforme audiencia otorgada oportunamente a través de providencia SG-161-2015 de la Secretaría General de este Ministerio y traslada copia simple del ejemplar obtenido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, haciendo la salvedad que dicho convenio aún no se encuentra vigente.----------

CONSIDERANDO. Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 29 establece: "**Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley..." Artículo 30 del mismo cuerpo legal preceptúa: "**Publicidad de los actos administrativos.** Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de

El infrascrito Secretario General del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, 06 ABR 2015

Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia." El Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública" establece, en el Artículo 1 numeral 1: "**Objeto de la Ley.** La presente ley tiene como objeto: **1.** Garantizar a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley..." Artículo 42. "**Tiempo de Respuesta.** Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada." Artículo 52. "**Recurso de revisión.** El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica." Artículo 53. "**Autoridad competente.** La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data." Artículo 60. "**Resolución del Recurso de Revisión.** Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días..." ----------

CONSIDERANDO. Que al efectuar el análisis de mérito, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y bases legales citadas, se establece que: 1) Al momento de recibir la solicitud por parte del requirente, el sujeto obligado se encontraba en imposibilidad material de entregar el documento solicitado por no constar en posesión, custodia, depósito o administración de este Ministerio; por lo que conforme lo establecido

El infrascrito Secretario General de Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, 06 ABR 2015

Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

en el cuerpo legal específico, se orientó a la ahora recurrente sugiriéndole presentar su solicitud ante la Unidad de Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad responsable de la negociación que dio como resultado el convenio solicitado; 2) No obstante lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a los principios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, la Dirección de Análisis y Política Fiscal de este Ministerio, realizó las gestiones necesarias para tener acceso al documento solicitado, el que se obtuvo proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores en versión digital y vía electrónica, haciendo la salvedad que el texto "NO VIGENTE" que consta en cada hoja del documento, proviene de la fuente originaria. 3) En virtud de lo anterior, deviene procedente **REVOCAR** la respuesta de la Unidad de Información Pública, haciendo entrega de la versión del documento identificado como "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL", cuya copia fue obtenida a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y en relación al cual se reitera que el mismo **AÚN NO SE ENCUENTRA VIGENTE,** así como que el documento original **NO** se encuentra en posesión del Ministerio de Finanzas Públicas.----------

POR TANTO. Este despacho, con base en lo considerado, leyes citadas y conforme lo que para el efecto preceptúan los artículos: 28, 29, 30 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 35 y 38 del Decreto número 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 1, 3, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública" ambos del Congreso de la República de Guatemala; 6, 124 numerales 4, 5 y 6; 125 y 126 del Acuerdo Gubernativo número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.----------

El infrascrito Secretario General del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, 06 ABR 2015

Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

RESUELVE. I. REVOCAR la respuesta de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas en relación a la solicitud de información pública número 112-2015, código de transparencia 11130007-9001-2015-000112 presentada por la señorita Diana Paola de Mata Vela, y **ORDENA** se haga entrega de la información solicitada, la cual fue obtenida a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, extremo que es necesario hacer del conocimiento a la parte solicitante con base en lo establecido en el numeral 1 del artículo 42 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública y los principios de máxima publicidad establecidos en dicho cuerpo legal y en la Constitución Política de la República de Guatemala. **II. NOTIFÍQUESE. III.** Trasládense las presentes actuaciones a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, para los efectos legales correspondientes.

Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Marco Antonio Gutierrez M.
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS